



DOCUMENTOS DE TRABAJO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Protocolo para la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad de Antioquia*



* Este documento es producto del trabajo conjunto entre la Dirección de Bienestar de la Universidad de Antioquia y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el marco del proyecto de investigación “Revisión del marco normativo de protección de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Colombia a la luz de la perspectiva de la disidencia sexual” del grupo de investigación Poder y Nuevas subjetividades: otros lugares de lo político.

Medellín, enero 25 de 2023



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

Protocolo

para la prevención, atención,
investigación y sanción de la violencia
basada en género y violencia sexual
en la Universidad de Antioquia

25 de enero de 2023

Documento elaborado por: Paola Andrea Posada

Adoptado por la Resolución Rectoral 49732 del 26 de enero de 2023

TABLA DE CONTENIDO

LISTADO DE SIGLAS	3
PRESENTACIÓN	4
PRÓLOGO	5
PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LA VIOLENCIA SEXUAL	6
1. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
1.1 Objetivo general	
1.2 Objetivos específicos	
1.3 Alcance	
1.4 Ámbito de Aplicación	
2. DEFINICIONES DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL	9
2.1 Violencias basadas en género	
2.2 Violencia Sexual	
3. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VBG Y VSX	13
4. ENFOQUES DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES	15
4.1 Enfoque de Derechos Humanos	
4.2 Enfoque de Género	
4.3 Enfoque de Interseccionalidad	
4.4 Enfoque Diferencial	
4.5 Enfoque Intercultural	
4.6 Enfoque Global	
5. PRINCIPIOS	18
5.1 Debida diligencia	
5.2 Debido proceso	
5.3 Buena Fe	
5.4 Acción sin daño y No revictimización	
5.5 Atención Integral	
5.6 Confidencialidad y privacidad	
5.7 Toma de decisión informada y Autonomía	
5.8 No discriminación y Accesibilidad	
5.9 Progresividad y no regresividad	
5.10 Coordinación	

6. PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN	20
7. COMPONENTE DE PREVENCIÓN	24
8. COMPONENTE DE ATENCIÓN INTEGRAL	25
9. COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN	27
9.1 Investigar y juzgar con perspectiva de género	
9.2 Gratuidad y Defensa técnica	
9.3 Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos -MARC-	
9.4 ¿Cuándo es obligatoria la denuncia ante las autoridades correspondientes?	
10. RUTA VIOLETA	31
10.1 ¿Qué es la Ruta Violeta?	
10.2 Estructura de la Ruta Violeta	
10.3 Activación de la Ruta Violeta	
10.4 ¿Quiénes y cómo pueden activar la Ruta Violeta?	
10.5 Canales para la activación de la Ruta Violeta	
10.6 Activación de la Ruta Violeta en casos de Acceso carnal violento	
10.7 Características de los diferentes canales de activación	
11. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	36
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXO 1: RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE	39
ANEXO 2: MARCO NORMATIVO	40
ANEXO 3: GLOSARIO	43

LISTADO DE SIGLAS

Art: Artículo

CAVIF: Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar

CAIVAS: Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual

CBP: Convención de Belém do Pará

CEDAW: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women /
Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencias contra las Mujeres.

CP: Código Penal

CSU: Consejo Superior Universitario

FGN: Fiscalía General de la Nación

LGBTI: Lesbianas, gay, bisexual, trans, intersexual

MARC: Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos

OSIGD: Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de Salud

VBG: Violencias Basadas en Género

VIF: Violencia Intrafamiliar

VSX: Violencia Sexual

UAD: Unidad de Asuntos Disciplinarios

UdeA: Universidad de Antioquia

PRESENTACIÓN

Este documento contiene el protocolo para la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género y violencias sexuales, que conciernen a la competencia de la Universidad de Antioquia como Institución de Educación Superior de carácter público. Para su construcción se consultaron protocolos, rutas y lineamientos análogos, manuales y guías de atención jurídica y psicosocial, en armonía con la normativa nacional, bloque de constitucionalidad y jurisprudencia, en virtud del compromiso institucional de garantizar escenarios educativos libres de violencia. El protocolo parte del reconocimiento de las relaciones de poder históricamente desiguales que afectan a mujeres, personas con orientación sexual e identidad de género diversas -OSIGD- y sus distintas interseccionalidades, en los ámbitos académicos, laboral y administrativo en el despliegue de la misión de la universidad en sus tres principales ejes: docencia, extensión e investigación.

El protocolo pretende el cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Educación para la construcción de instrumentos normativos y políticos acordes con la garantía de los derechos a una vida libre de violencias; así mismo, reconoce como antecedente la movilización de la comunidad universitaria, principalmente, de las asambleas multiestamentarias de mujeres y disidencias sexuales de la Universidad de Antioquia, así como otros escenarios asamblearios profesorales y estudiantiles que aportaron al posicionamiento de este tema en la agenda institucional, además de los aportes de docentes que han trabajado por la documentación, comprensión y agendamiento del problema en el ámbito universitario.

Este documento, como instrumento para la garantía efectiva de los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y a una vida libre de violencias, está sujeto a la retroalimentación y a las modificaciones pertinentes, a la normatividad y a la jurisprudencia vigentes, en razón del principio de progresividad.

PRÓLOGO

La Universidad de Antioquia decidió generar, desde noviembre del año 2018, un plan de acción orientado a formular e implementar una estrategia institucional de prevención, detección y atención de las violencias basadas en género -VBG- y de las violencias sexuales -VSX-, en coherencia con el marco normativo nacional e internacional. Para este fin, se fijó como propósito fundamental instaurar una política de cero tolerancia con este tipo de violencias; como compromiso para lograrlo, propiciar las condiciones para que los campus sean entornos seguros para todas las personas que los habitan; y como horizonte, lograr erradicar este tipo de violencias de la institución.

Así, la Universidad estableció tres líneas de trabajo: i) una, que implica el esfuerzo institucional mayor, orientada a fomentar la transformación cultural que se requiere para reconocer y desnaturalizar las violencias cotidianas; ii) la segunda, enfocada a establecer mecanismos para la atención de los casos que se presentan, lo que dio lugar a la *Ruta Violeta*, entendida como el conjunto de acciones articuladas para garantizar la atención y protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos; y iii) la adecuación normativa necesaria para materializar dichas acciones, con acciones como la tipificación de las VBG como faltas disciplinarias (AS 481 del 25 de octubre de 2022).

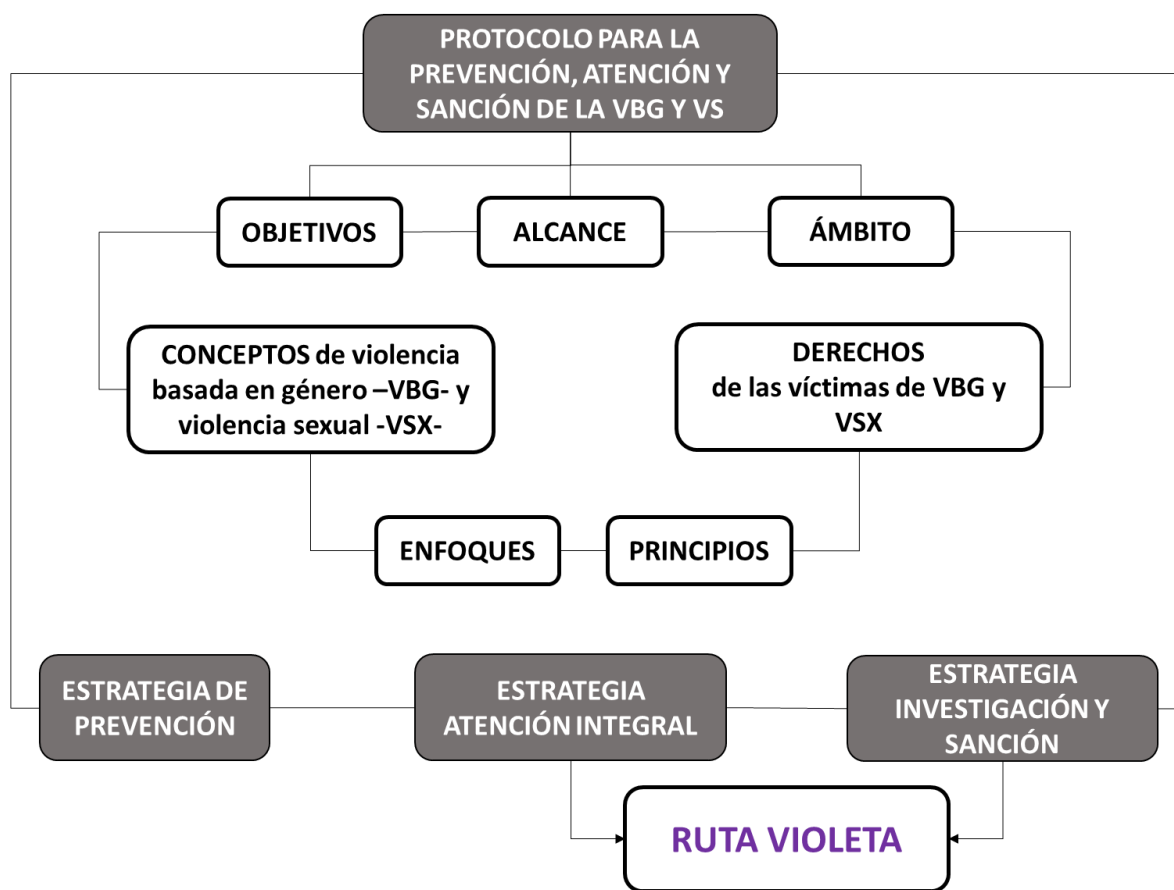
La activa participación de la comunidad universitaria en el proceso, por medio de espacios de debate y reflexión como la Mesa Multiestamentaria de Género y las subcomisiones conformadas con integrantes de todos los estamentos, ha permitido la construcción del protocolo que aquí se presenta, el cual, si bien aún debe considerarse como un producto en permanente revisión y construcción, i) parte de unas reflexiones académicas y de la experiencia acumulada en el trayecto; ii) considera una estrategia de prevención sostenida, tanto desde la comunicación, como desde la formación y la capacitación; iii) incluye una ruta de atención integral; y iv) define los ámbitos de actuación y las competencias y responsabilidades de los diferentes actores e instancias universitarias concernidas.

Esta primera versión del Protocolo se publica con el convencimiento de que el trabajo articulado permitirá generar un ambiente universitario libre de violencias.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LA VIOLENCIA SEXUAL

El presente **protocolo** contiene **lineamientos generales, pautas de atención y la ruta** para la actuación institucional en la **prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género y la violencia sexual**, planteados a partir de la integración de enfoques, marcos normativos y parámetros jurisprudenciales que contribuyen con la búsqueda de la igualdad y equidad de género de **las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas -OSIGD-**, en la Universidad de Antioquia.

La estructura del protocolo es la siguiente:



1. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Objetivo general

Garantizar a la comunidad universitaria y a quienes se encuentran en el ámbito de aplicación de este protocolo, el **acceso a derechos** a través de la **actuación institucional integral, oportuna, idónea y eficaz en la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género -VBG- y la violencia sexual -VSX-**, bajo los enfoques de derechos humanos, de género, interseccional, diferencial, intercultural y global, además de la normativa nacional, jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad como marco de interpretación y actuación, convirtiendo a la Universidad en un espacio libre de violencias y protector de los derechos de todas las personas que lo habitan.

1.2 Objetivos específicos

OE1. Orientar la articulación y actuación institucional para la **prevención** de las VBG y VSX, mediante estrategias y acciones que propendan por transformar los factores culturales y estructurales que fomentan la discriminación y los prejuicios de género, causantes de las VBG y VSX.

OE2. Fortalecer la actuación institucional para la **atención** de las VBG y VSX, describiendo pautas, etapas de atención, respondientes y actividades, en aras de promover, la estabilización, la seguridad y el restablecimiento de derechos de las víctimas de estas violencias.

OE3. Consolidar parámetros y mecanismos garantistas para la **denuncia, investigación y sanción** de las VBG y VSX, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, el bloque de constitucionalidad y las normas nacionales e institucionales.

OE4. Contribuir con la **articulación interinstitucional, intrainstitucional** y las **redes existentes a nivel territorial**, para la atención y la erradicación de las VBG y VSX.

1.3 Alcance

La Universidad de Antioquia consolida por medio de este protocolo, los lineamientos institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de las Violencias Basadas en Género, en cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Educación, para la construcción de instrumentos normativos y políticos acordes con la garantía de los derechos humanos de las mujeres, de la población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa -OSIGD-, y toda la comunidad universitaria, en el marco de los compromisos nacionales e internacionales en la prevención y sanción de todas las formas de la violencia de género, buscando consolidar los escenarios educativos como espacios seguros.

1.4 Ámbito de aplicación

→ **Personal:** El presente protocolo aplica para las **personas que integran la comunidad universitaria (estudiantes de pregrado y posgrado, profesores-as, personal no docente y/o administrativo)**, quienes están sujetas a diferentes normas de acuerdo con la naturaleza del vínculo o modalidad contractual con la institución.

Integra también a las **personas visitantes de las sedes y/o personas usuarias de los escenarios universitarios o las actividades misionales**, que en dicha calidad de usuarios-as y/o visitantes requieran la activación de rutas institucionales internas y externas por VBG y VSX ocurridas en la Universidad (sedes y vehículos).

Igualmente aplica para las **personas egresadas de la institución y aquellas con calidad de estudiantes que en el momento no tengan matrícula vigente, y para quienes hayan tenido algún vínculo contractual con la Universidad**, particularmente jubilados o pensionados, contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, si los hechos de VBG y VSX tuvieron ocurrencia cuando el vínculo con la institución estaba vigente.

→ **Espacial:** Comprende **los escenarios institucionales y las sedes** en que se desarrollen las actividades misionales de la Universidad de Antioquia relacionadas con *docencia, investigación, extensión*, así como aquellas relacionadas con las actividades administrativas, lo que incluye **vehículos de propiedad o uso de la institución e inmuebles**. La aplicación del protocolo se extiende hacia **escenarios virtuales y digitales** en los que estén involucrados los estamentos universitarios en virtud de su vínculo, función o representación institucional.

→ **Material:** El protocolo se **activará ante la ocurrencia y conocimiento de posibles hechos constitutivos de violencias basadas en el género o violencia sexual**, en razón de la calidad personal y espacial anteriormente descrita, cuando se actúe en virtud de la vinculación o en representación de la institución, en cumplimiento de la normativa universitaria y nacional -disciplinaria-, bloque de constitucionalidad, que proporcione competencia a la Universidad.

2. DEFINICIONES DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

2.1 Violencias basadas en género

- La violencia basada en género -VBG- “Es toda acción de violencia causada por un ejercicio del poder, fundamentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad. Está cimentada sobre referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, así como de quienes no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes, como las personas transgénero, lesbianas, bisexuales y hombres gay”¹. En este protocolo se entenderán las VBG como parte de las violencias estructurales.
- La Ley 1257 de 2008, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por la condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
- Las VBG vulneran los derechos humanos de las mujeres y la población OSIGD a una vida libre de violencias y discriminación, de acuerdo con diversos instrumentos internacionales de derechos humanos integrados al bloque de constitucionalidad nacional. En este sentido, también la Ley 1257 de 2008, en el numeral 2 del artículo 6, establece como principio de aplicación de la citada ley que “Los derechos de las mujeres son derechos humanos”.
- En armonía con lo anterior, la Ley 1752 de 2015 establece sanciones penales para “actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación” (artículo 1).
- Con relación a las VBG en el ámbito universitario, la Corte Constitucional ha expresado que el hecho “implica una mayor gravedad pues, es de estos espacios de los que deben emerger, en parte las personas encargadas de implementar las mejores aspiraciones humanas. (...) debe implicar una reacción mucho más vehemente contra este tipo de vulneraciones de los derechos humanos”².

¹ ACUERDO SUPERIOR 481 del 25 de octubre de 2022. Por el cual se establece como falta disciplinaria y prohibición todo acto de violencia basado en género y/o violencia sexual y se establecen otras disposiciones. Consejo Superior, Universidad de Antioquia.

² Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, Sentencia de Tutela 061 de 2022.

2.2 Violencia Sexual

- La Organización Mundial de la Salud -OMS- define esta violencia como “todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.
- La violencia sexual “puede ser una forma de violencia basada en género. Como tal, puede ocurrir como ejercicio de poder y humillación tanto en contra de mujeres, al someterlas a una condición de inferioridad por considerarlas objeto de uso y abuso, como en contra de hombres, sustentándose en prejuicios de virilidad, fuerza y control. Así mismo, puede afectar a personas de cualquier edad o condición” (FGN, 2017). Como acto de dominación “se vale del sometimiento de la víctima por la fuerza, el miedo, la intimidación o el aprovechamiento abusivo para el control de su sexualidad” (FGN, sf:11).
- La violencia sexual está tipificada como delito en el Código Penal colombiano³, y su pena se agrava cuando el responsable de la violencia sexual “tuviera cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza”⁴, “Cuando se realizare contra menor de catorce (14) años”⁵ o “Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico”⁶, entre otras circunstancias.
- La violencia sexual puede darse mediante diversas actuaciones y conductas, que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico y que se describen en la tabla de conductas.

Algunas de las manifestaciones de violencias sexuales, constituyan o no delito, son:

DELITO	CONDUCTA
Abuso sexual	Tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias pueden ser del orden de la "superioridad manifiesta" o las relaciones de autoridad dadas por la edad (Ejemplo, adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (Ejemplo, jefe, maestro,

³ Ley 1236 de 2008, por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. El Congreso de Colombia.

⁴ Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. El Congreso de Colombia.

⁵ Id.

⁶ Id.

	médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.
Acoso sexual	<p>Cualquier comportamiento físico o verbal, realizado bien sea por medios físicos o virtuales, a través del cual se persiga, hostigue o asedie a una persona, con fines sexuales no consentidos, entre los cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Acoso físico. Contactos o acercamientos físicos no deseados ni consentidos, los cuales incluyen rozamientos de cualquier parte del cuerpo, intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografías y vídeos sin consentimiento. — Acoso verbal. Comentarios, burlas, humillaciones o chistes con doble sentido, ruidos, silbidos, jadeos de connotación sexual o asociadas el aspecto físico, o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales. — Acoso virtual. Difusión de fotos, videos o mensajes por redes sociales, apps, medios de comunicación o cualquier otro medio virtual, realizado sin consentimiento claro y expreso de la otra persona, así como la realización de comentarios de connotación sexual. — Acoso visual/gestual. Miradas lascivas, gestos obscenos o signos con las manos u otras partes del cuerpo que tengan connotación sexual.
Acto sexual violento	Es aquel que se ejerce sobre otra persona sin su consentimiento y que implica acciones de índole sexual distintas a la penetración, por ejemplo, a través de caricias, tocamientos, besos o manoseos no consentidos.
Hostigamiento Sexual	Es el ejercicio de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva y ejercidas en relaciones de subordinación, de manera particular, en los ámbitos escolar y laboral. Estas incluyen conductas como la extorsión y el chantaje para la obtención de mejoras en las condiciones académicas o laborales.
Acceso Carnal Violento	Acción de someter a una persona a la voluntad de un agresor, aprovechándose de la impotencia e indefensión de la víctima, sometiéndola a actos sexuales sin su consentimiento. El delito por acceso carnal violento se efectúa cuando una persona -con intención de hacer daño a otra persona- penetra con el miembro viril u otros objetos a otra persona de cualquier sexo ya sea por vía anal, vaginal u oral, de manera forzada, produciéndose el coito o un equivalente anormal del mismo ⁷ .
Violación Sexual	La Organización Panamericana de la Salud -OPS-, define la violación sexual como cualquier acto de naturaleza sexual no deseado, como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona.
Violencia Sexual	Es una de las manifestaciones más extremas de la violencia por prejuicio, en

⁷ World Legal Corporation (2020, marzo 11). ¿Qué es el Delito por Acceso Carnal Violento? Disponible en <https://www.worldlegalcorp.com/blog/que-es-el-delito-por-acceso-carnal-violento>

Correctiva	<p>el que una persona es víctima de violencia sexual en razón a su orientación sexual real o percibida e identidad de género, buscando que se “corrija” la orientación sexual de la persona o se consiga que “actúen” de acuerdo al mandato cultural construido alrededor del género.</p>
Violencia Sexual Informática	<p>Es la que se presenta a través de medios informáticos, redes sociales, correos electrónicos, fotos, telefonía móvil, juegos online, entre otros espacios que vía Internet suponen un alto tráfico de información privada y confidencial y se presenta así:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Grooming. Es el conjunto de estrategias que usa una persona a través de la red, consiguiendo el control sobre los menores o de personas en estado de indefensión, con la finalidad de obtener imágenes o favores de tipo sexual. — Ciberbullying. Es el acoso entre personas, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sobre todo a través de los móviles, de los chats y de las redes sociales. Esta persecución consiste en ridiculizaciones públicas, revelación de datos íntimos, injurias, suplantación de identidad, fotos trucadas, insultos, amenazas, robo de contraseñas. Este tipo de acoso está relacionado con el sexting cuando para burlarse y acosar se utilizan imágenes de tipo sexual que han circulado. También supone una forma de violencia sexual cuando en el inicio hay un rechazo ante una petición sexual o amorosa del acosador. — Sexting. Consiste en el envío de contenidos de carácter sexual (principalmente fotografías y/o videos) que son producidos generalmente por el propio remitente a otras personas por medio de teléfonos móviles y redes sociales sin que haya mediado un acuerdo previo frente al envío. — Sextorsión. Cuando se exigen sumas de dinero o favores sexuales o cualquier tipo de coacción o chantaje a una persona a través de la red mediante el uso de las nuevas tecnologías, móviles, chats y/o de las redes sociales con la publicación de los contenidos de carácter sexual.
Proxenetismo	<p>Conductas cuyo rasgo común es el aprovechamiento con fines personales o lucrativos del acto sexual de un tercero, al cual se induce o constriñe.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en el Glosario contenido en el ACUERDO SUPERIOR 481 del 25 de octubre de 2022. Consejo Superior, Universidad de Antioquia.

3. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VBG Y VSX

El Modelo Local Más Justicia Menos Barreras (Corporación Colectiva Justicia Mujer, 2019) recoge de manera detallada los derechos de las víctimas en concordancia con las normas nacionales⁸ e instrumentos internacionales en el marco del bloque de constitucionalidad, ello en favor de la garantía de las personas víctimas de VBG y VSX.

- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos, y sobre los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el hecho de violencia.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.

⁸ Ley 1257 de 2008, Ley 360 de 1997, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios; Corte Constitucional. Sentencia C-754 de 2015, Sala Plena, Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado; Ley 1719 de 2014 por medio de la cual se garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la asociada al conflicto armado interno y. atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de este flagelo.

- La estabilización de su situación como acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios: 1. Examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA; 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional; 3. Recopilación de evidencia médica legal; 4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos, y sobre los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el hecho de violencia.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación como acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

- La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.
- Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
- No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.
- Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
- En caso de violencia sexual, tener acceso gratuito a los siguientes servicios:
 1. Examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA.
 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
 3. Recopilación de evidencia médica legal.
 4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito

4. ENFOQUES DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Los enfoques ofrecen un marco de análisis e interpretación de las VBG, la VG y la responsabilidad de la universidad, a través del cual se proponen las estrategias y acciones constitutivas del Protocolo.

4.1 Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque de derechos humanos tiene como base la garantía de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, por lo que fundamenta las acciones afirmativas hacia los grupos particularmente vulnerables o excluidos. Este protocolo reconoce como un desafío prioritario su implementación para la garantía de los derechos de las mujeres y las personas con diversidad sexual y de género, a vivir libres de violencia y discriminación, en entornos como el universitario.

El enfoque de derechos humanos con equidad de género, reconoce la VBG como una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, la cual impide de forma estructural

el ejercicio y efectividad de los derechos. La aplicación de este enfoque busca hacer efectivos los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

4.2 Enfoque de Género

El enfoque de género se define como un concepto analítico-operativo que revisa los procesos económicos, sociales y culturales que definen y visibilizan la posición de desigualdad, de subordinación estructural y la asimetría de poder que se da entre mujeres, niñas y personas con diversidad sexual y de género, con relación a los hombres, y la superioridad de lo masculino y heterosexual (Serret, 2008). En el marco de este protocolo, el enfoque de género busca hacer efectivo el derecho a la igualdad material en conexión con otros derechos fundamentales, como el derecho a una vida libre de violencias, y prevenir la ocurrencia de actos de violencia institucional.

4.3 Enfoque de Interseccionalidad

El enfoque de interseccionalidad reconoce la presencia simultánea de dos o más factores diferenciales de las personas y grupos cuya pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras, consolida un contexto histórico, social y cultural de discriminación que incrementan la carga de desigualdad estructural, produciendo experiencias sustantivamente desventajosas y vulneradoras de derechos. En consecuencia, este protocolo busca incorporar en sus lineamientos el análisis de las formas en que los diversos grupos experimentan la violencia basada en el género y sexual, que sobreviene del cruce entre diversos factores, así como el modo en que viven y dan sentido a los daños y las pérdidas.

4.4 Enfoque Diferencial

El enfoque diferencial permite reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Asimismo, reconoce la existencia de grupos expuestos a factores que agravan la situación de vulnerabilidad o riesgo de vulneración de sus derechos. Por tanto, la aplicación del enfoque implica disponer de medidas que atiendan las necesidades diferenciadas y den prioridad según la situación de vulnerabilidad y riesgo.

4.5 Enfoque Intercultural

El enfoque intercultural busca el reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo, por parte de los grupos étnicos, lo que implica que el relacionamiento está basado en el diálogo horizontal y simétrico, valorando las particularidades, para lograr la concertación o articulación. Este enfoque conlleva a considerar a las personas no sólo como titulares de derechos, sino como sujetos válidos de

conocimiento, y capacidades para hacer frente a las violencias basadas en el género (VBG) y violencias sexuales (VSX), de acuerdo a sus cosmovisiones y cosmovivencias.

4.6 Enfoque Global

Este enfoque conlleva considerar que, frente a las VBG el problema más importante es de carácter cultural y estructural, por lo tanto, las acciones frente a la problemática no deben ser solo reactivas ante las situaciones dadas, sino enfocadas a su erradicación, trabajando en diferentes ámbitos sociales: individual, relacional, comunitario e institucional. Adicionalmente, el enfoque propone que la estrategia se enmarque en un fin más amplio como es la igualdad de las mujeres, lo que conlleva a integrar al Estado en sus diferentes órganos e instancias, como el primer responsable.

5. PRINCIPIOS

Los principios constituyen el conjunto de valores que se aplican a todo el contenido de este Protocolo y orientan la actuación institucional en todos los aspectos, para la realización de sus objetivos.

5.1 Debida diligencia

El deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas, hace parte de las obligaciones específicas que impone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por Colombia en la Ley 248 de 1995, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

En dicho sentido, la Universidad ante un hecho de VBG y VSX tiene el deber de proceder según su competencia, con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad -comunidad universitaria- de rechazar la violencia contra las mujeres, y la comunidad diversa, de brindar confianza a las víctimas para su protección, ofrecer las debidas garantías académicas cuando se requiere, garantizar a la atención por parte de profesionales formadas en materia de género.

La obligación de debida diligencia hace referencia a un estándar de exigencia más alto de actuación de los Estados cuando están frente a violaciones de derechos humanos. Para la función disciplinaria de la Procuraduría en relación con la debida diligencia resulta relevante que: “el contenido de la obligación de debida diligencia en la investigación no está centrado en las garantías del acusado en el proceso penal –aunque no las desconoce-, sino en la conducta del Estado en el contexto de su obligación de encontrar la verdad de los hechos y sancionar a sus responsables de manera adecuada” (CEJIL, 2010).

5.2 Debido proceso

El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales, que implican el cumplimiento de un proceso público y expedito, en el marco de los derechos humanos, en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, velando porque las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el bloque de constitucionalidad con relación a los derechos de las mujeres y la población OSIGD a una vida libre de violencias y discriminación, no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin.

5.3 Buena Fe

Su interpretación parte de la presunción de buena fe de las víctimas de VBG y VSX, lo que exige comprender que las mujeres y la población OSIGD, enfrentan obstáculos de acceso a la justicia que se presentan por factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos sin enfoque de género e interseccional, o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, evitandorevictimización y tratamiento no humanizado en las diversas fases de los procesos de atención.

5.4 Acción sin daño y No revictimización

Se deben adoptar medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier efecto adverso en la atención, con el fin de no poner en mayor riesgo o vulneración a las personas consultantes; asimismo, priorizar el bienestar y la protección de la vida, la integridad física, psicológica y moral de las mismas, además de evitar la confrontación entre la persona agredida y agresor sin que medie la decisión voluntaria de la primera.

5.5 Atención Integral

La integralidad de la atención articula las dimensiones psicológica, física, social, legal y cultural. Adicionalmente, la atención comprende acciones para la información, prevención, orientación, protección, sanción, restablecimiento de derechos, no repetición, estabilización de las personas consultantes y medidas de protección administrativas y académicas, sin perjuicio de lo que sea competencia de los procesos judiciales a que haya lugar.

5.6 Confidencialidad y privacidad

Adoptar las medidas para proteger la confidencialidad y privacidad de las personas consultantes del protocolo, tanto en el manejo de la información como en los espacios en los que se brinda atención. La información brindada no debe ser divulgada o utilizada sin el debido consentimiento.

5.7 Toma de decisión informada y Autonomía

Brindar la información clara, suficiente veraz y oportuna para que la persona usuaria pueda tomar una decisión con respecto a la situación de violencia. En caso de que la persona no tome la decisión de denunciar, pese a la información y recursos ofrecidos, se debe respetar su autonomía para decidir, con excepción de los hechos delictivos de acuerdo a las normas vigentes.

5.8 No discriminación y Accesibilidad

Las personas consultantes del protocolo recibirán un trato digno y respetuoso, libre de estigmatizaciones, estereotipos o juicios de valor. Se tendrán en cuenta los contextos culturales y sociales, además de las características diferenciales para propiciar los ajustes razonables para posibilitar el acceso al protocolo o las derivaciones necesarias cuando no sean posibles dichos ajustes.

5.9 Progresividad y no regresividad

Es el compromiso estatal de consolidar procesos sostenibles que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, reconociendo unas garantías mínimas o esenciales de satisfacción que además de asegurarlas, deben bien mantenerse o incrementarse, en ningún caso, disminuirlas en detrimento de la garantía de derechos alcanzados (CCJM, 2019). Para la Corte Constitucional el mandato de progresividad, implica: (i) la satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección; (ii) el deber de observar el principio de no discriminación en todas las medidas o políticas destinadas a ampliar el rango de eficacia de un derecho; (iii) la obligación de adoptar medidas positivas, deliberadas, y en un plazo razonable para lograr una mayor realización de las dimensiones positivas de cada derecho; y (iv), la prohibición de retroceder por el camino iniciado para asegurar la plena vigencia de todos los derechos.

5.10 Coordinación

Todas las dependencias al interior de la universidad deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindar una respuesta institucional integral. A su vez, la universidad propenderá por su articulación con las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres y la población OSIGD víctimas de violencia, con el fin de brindarles una atención integral.

6. PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN

Las Ruta debe brindar condiciones para todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder a una atención digna, respetuosa, no revictimizante ni discriminatoria, de acuerdo a sus necesidades, características diferenciales por motivo de su etnicidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, situación socioeconómica, o de cualquier otra índole (Enfoque Diferencial); y los factores que interactúan produciendo desigualdades múltiples y que dan cabida a experiencias únicas y singulares (Enfoque Interseccional).

- **Espacios con enfoque de género:** Disponga o adecúe los espacios de manera que la persona consultante se sienta segura y cómoda y cuente con privacidad para relatar los hechos. Se requieren salas de espera acogedoras, espacios en donde no tenga que estar en contacto con su agresor.

- **Accesibilidad física.** Que los espacios para la prestación de servicios, incluidos los edificios, las aulas, las instalaciones de servicios de salud y el equipo médico, se puedan usar independientemente de la forma de discapacidad o el equipo de asistencia de una persona. Se recomienda: (i) Utilizar diseños universales (que puedan utilizarlos todas las personas) tanto como sea posible; (ii) Identificar y reparar las barreras estructurales y arquitectónicas, tanto dentro como fuera de las instalaciones (Por ejemplo, caminos irregulares, entradas angostas o escaleras, puertas angostas, pesadas, tiene perilla en lugar de manija para abrirla, mostradores muy altos para adaptarse a las sillas de ruedas, baños no accesibles para sillas de ruedas, muebles y equipos de las instalaciones, como camas de hospital y camillas de examen no accesibles para personas con determinadas discapacidades).
- **Flexibilidad en el servicio a través de medios alternativos:** Flexibilizar la comunicación a través de teléfono, correo electrónico u otros medios remotos, según sea apropiado, para facilitar el acceso a los servicios remotos para personas que no pueden llegar a las instalaciones para recibir atención en persona.
- **Accesibilidad económica:** La información, los productos y los servicios deben ser asequibles; asistir a las personas con mayores riesgos de vulnerabilidad económica, para que accedan a programas de protección social disponibles para este tipo de vulnerabilidades; si una persona accede a una tarifa reducida, asegurar que esta información sea privada; no asumir que las personas tienen acceso al transporte, a Internet, a una computadora, etc.
- **Accesibilidad a la información:** (i) Considerar las condiciones de formación, alfabetismo, discapacidad, culturales, entre otros, para transmitir información fácil de comprender. (ii) Toda información virtual, telefónica, escrita o verbal debe ser transmitida con un lenguaje claro y sencillo (frases simples y cortas; voz coloquial y activa; lenguaje directo, específico y concreto).

Para las personas con alguna discapacidad sensorial (visual o auditiva), garantizar que la información y la comunicación estén disponibles en formatos accesibles (braille; letras grandes; audio y formatos digitales compatibles con lectores de pantalla; lenguaje de señas con un intérprete del género preferido; subtítulo; formatos simplificados con lenguaje sencillo y lectura fácil; guías ilustradas; interpretación al idioma local; opciones de hardware o dispositivos a los que los usuarios puedan acceder durante su visita como, por ejemplo, teléfonos móviles simples, teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras, reproductores DAISY o lectores Victor).

- **En la comunicación:** (i) Mostrar una actitud comprensiva y solidaria durante todas las etapas del proceso de atención; escuchar activamente a la persona consultante,

poniendo atención a los gestos, lenguaje no verbal; brindar un trato digno, respetuoso, sensible y empático; evitar comentarios, actitudes, juicios de valor o acciones que la revictimicen. (ii) Utilizar lenguaje incluyente, como estrategia para promover la igualdad, sin ridiculizar el lenguaje o utilizar formas gramaticales inapropiadas (Ver Anexo). No hacer preguntas innecesarias.

- **Respeto a la decisión de la persona consultante:** En todo proceso de intervención, el respeto a la decisión de las personas atendidas es fundamental para ganar su confianza y contribuir a que, cuando ellas puedan, enfrenten su situación de violencia. Es común que las personas que han enfrentado VBG y VSX, han experimentado procesos de abuso psicológico por parte de sus agresores, que han minado su autoconfianza, su capacidad de iniciativa y asertividad. En consecuencia, tomar decisiones y sostenerlas suele ser un proceso complicado y difícil para ellas; por esa razón, es fundamental respetar el ritmo en la toma de decisiones que cada persona necesite.
- **Es importante tomar en cuenta que, en las comunidades pequeñas,** puede ser difícil guardar el anonimato, motivo por el cual las personas agredidas por VBG y VSX pueden no acudir a los servicios locales que les corresponden, por temor a que se haga pública su situación de violencia, a pesar de las consecuencias que esto puede tener para su integridad personal, por lo que es importante valorar este aspecto durante la atención.
- **Priorización de la seguridad:** El riesgo deberá ser constantemente evaluado y se desplegarán las acciones para reducirlo y asegurar la integridad de las personas consultantes, promoviendo las acciones necesarias en un plan individualizado, que tenga como uno de los ejes la protección. Este cuidado implica brindar la información necesaria para el despliegue de la intervención y mantener plenamente informada a la persona de todos los movimientos necesarios a realizar para garantizar su integridad física y emocional.
- **Participación efectiva:** La persona consultante será protagonista en todas las etapas de la intervención, en el diagnóstico inicial, en la delimitación de la estrategia, en la evaluación constante de los riesgos, en la ejecución de cada acción, y tomará decisiones en diálogo con el equipo técnico, que brindará el asesoramiento correspondiente.
- **Tener en cuenta factores de riesgo por la condición étnico-racial.** Las VBG y VSX encuentran un espacio privilegiado frente a los estereotipos que menosprecian y deshumanizan a las mujeres y población OSIGD afrodescendientes, indígenas o de otro grupo étnico no dominante. Se debe considerar las características culturales para: (i) identificar factores de riesgo diferenciados; (ii) determinar las necesidades

específicas de atención. Se recomienda preguntar a la persona consultante sobre la atención diferencial que necesita y las opciones para su realización, con el fin de evaluar la capacidad institucional y definir la estrategia de atención.

- **Precauciones con los acompañantes de las personas con discapacidad.** (i) cuando una persona llegue con un acompañante, preguntarle a la persona con discapacidad en un espacio privado si desea renunciar a su confidencialidad al permitir que su acompañante esté presente mientras recibe los servicios (incluso si la persona es menor de 18 años). (ii) En algunos casos, separarse del acompañante puede causarle ansiedad a la persona. (iii) Nunca usar a acompañante como traductor, a menos que la persona con discapacidad haya dado anteriormente en privado su consentimiento informado, claro y libre.
- **Realizar Ajustes razonables.** Evaluar la necesidad de hacer ajustes necesarios, adecuados y proporcionados, a partir de las características de la persona con discapacidad, para garantizar que accedan a los servicios en igualdad de condiciones. Preguntar a la persona con discapacidad, la forma de ajuste que requiere o prefiere una persona debe ser establecida por la persona con discapacidad.
- **No asuma el género ni la orientación sexual de la persona consultante.** (i) La persona con orientación sexual o identidad de género diversa, puede no tener confianza para informar al respecto en el primer momento de la atención. Por lo tanto, se recomienda seguir las indicaciones de la persona y, si no está seguro, pregúntele qué recursos cree que serían los mejores para él o ella, y use el lenguaje con cuidado. (ii) Si usted no tiene seguridad de qué nombre usar (para una consultante o su pareja), puede preguntarle a la persona cuál es su preferencia. Se recomienda usar el nombre identitario (el nombre del documento de identificación, utilizarlo solamente en documentos legales que así lo requieran).
- **No asuma que una víctima de VSX querrá ser atendida por una persona del mismo sexo.** Dado que los perpetradores de la violencia suelen ser hombres, las personas agredidas pueden sentirse más cómodas hablando con una mujer o una persona con la misma identidad de género. Asegúrese de preguntarle su preferencia.
- **Evitar conductas revictimizantes:** (i) Propiciar que la víctima narre en repetidas ocasiones la situación de violencia sufrida; (ii) Deducir el consentimiento de la víctima a la ocurrencia de los hechos a partir de palabras, conductas, silencios, falta de resistencia, omisión de denuncia oportuna o actuaciones posteriores; (iii) Asumir que no hubo vulneración de derechos por haberse puesto a sí misma en incapacidad de resistir, ya sea por haber consumido alcohol o sustancias psicoactivas; (iv) Subestimar la sensación de peligro expresada por la persona denunciante; (v) Generar opiniones personales, reproches, dar consejos religiosos o de índole diversa a la legal;

(vi) No considerar como suficiente el relato de la víctima para dar curso a la ruta y activar el componente de Investigación y Sanción, y supeditar la acción a la presentación de evidencias o pruebas; (vii) Exponer a la víctima al contacto con el presunto agresor; entre otras.

7. COMPONENTE DE PREVENCIÓN

Con el fin de identificar y evitar la ocurrencia de cualquier tipo de VBG y VSX y que la comunidad universitaria conozca los canales de atención dispuestos para la activación de la Ruta Violeta, la Universidad desarrollará actividades de socialización, sensibilización y capacitación orientados a la desnaturalización de las violencias cotidianas, la re-significación de las masculinidades, y el empoderamiento femenino y de las diversas identidades de género. Para lograrlo, se valdrá de mecanismos como:

- Cátedras institucionales
- Eventos académicos
- Inclusión del tema en la agenda de actividades de formación y capacitación para profesores, empleados y estudiantes.
- Semana por la no violencia en la UdeA, estrategia que nació en noviembre de 2019 como una estrategia que aporta a la sensibilización y cambio de actitudes personales de la comunidad universitaria, en Medellín y las regiones, para el establecimiento de nuevas formas de relacionamiento basadas en el respeto.
- SEAMOS – Sexualidad y Amor Saludables, servicio del Departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, de la Dirección de Bienestar Universitario, orientado a la promoción de prácticas saludables y la prevención de comportamientos de riesgo en el ejercicio de la sexualidad y los vínculos amorosos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- Intervenciones artísticas y culturales orientadas a la reflexión de las distintas formas de violencia que experimentan los sujetos en la cotidianidad en la Universidad y fuera de ella, con el fin de transformar posturas y asumir compromisos frente a su erradicación en la Institución.
- Promotores de Bienestar, estrategia mediante la cual se promueven acciones para el bienestar a través de la cofinanciación de propuestas presentadas por estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad de Antioquia, orientadas a la prevención de actos, actitudes, creencias y prácticas cotidianas en las que se concretan las violencias basadas en género.
- Consultorio de acompañamiento a consultantes “Deshilemos sufrimientos para retejer identidad”, espacio en el que se aporta a la recuperación emocional de quienes han sido atendidas por parte del equipo de atención a violencias, adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario y se reflexiona sobre sus experiencias y vivencias asociadas a las VBG y VSX.
- Cursos y estrategias virtuales como el Maletín SEAMOS: Recursos para el amor y la sexualidad saludables y libres de violencia.
- Programas radiales.

- Repositorios como el de NoGéneroViolencia: espacio virtual ubicado en el micrositio de Bienestar Universitario donde se albergan las memorias de los eventos anteriormente descritos y otros contenidos pedagógicos.
- Participación de la comunidad universitaria en la formulación de normas y políticas que permitan prestar una atención integral a las víctimas.

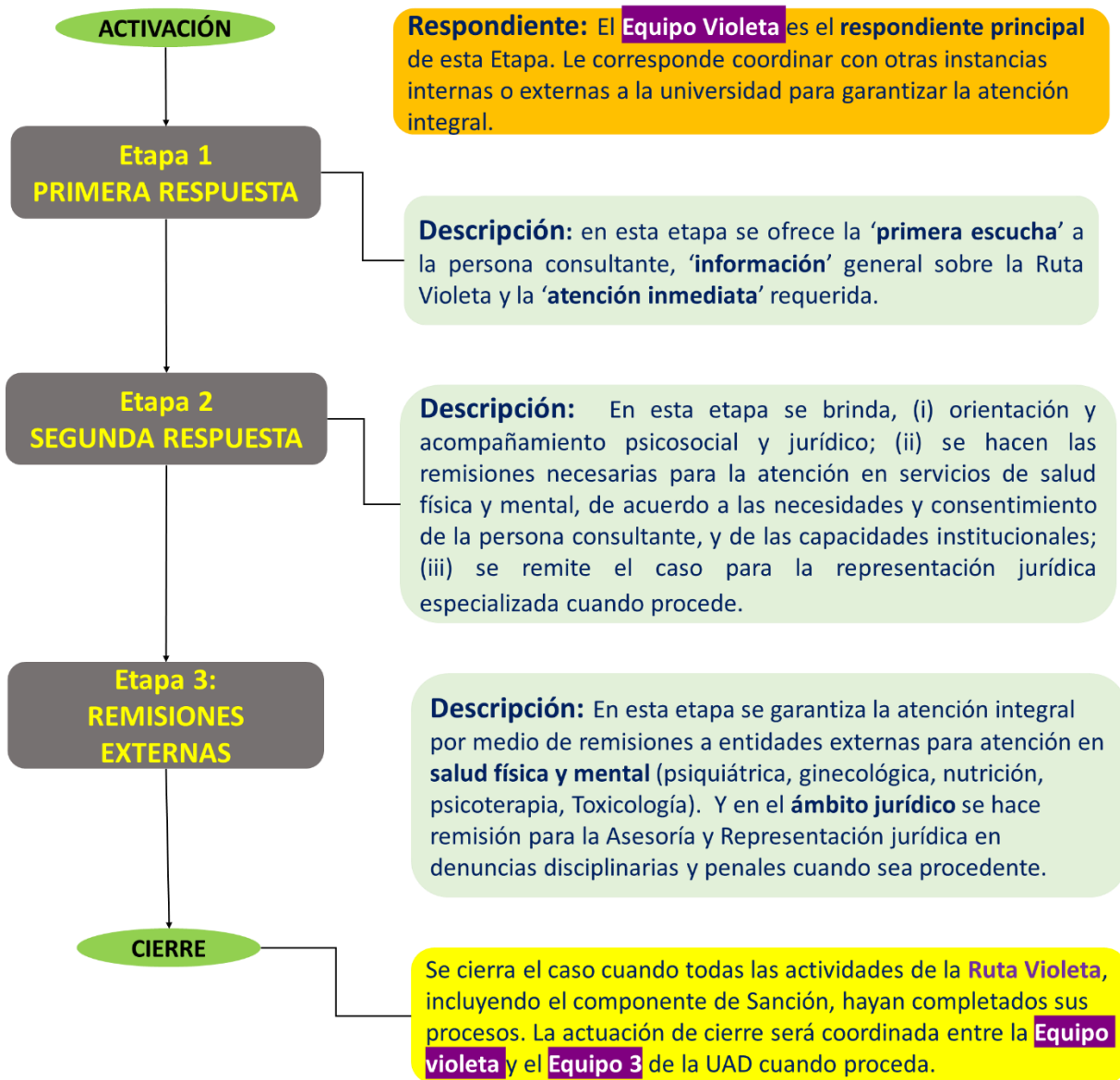
La prevención de cualquier forma de VBG y VSX estará a cargo de:

- La División de Talento Humano a través de los procesos de inducción y reinducción del personal administrativo y docente.
- La Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas con el fortalecimiento de los contenidos curriculares tendientes a fortalecer la formación en género y en los procesos de inducción a estudiantes.
- La Dirección de Bienestar Universitario a través de la implementación de programas y acciones dirigidas a la prevención y visibilización de las VBG y VSX y de la socialización y capacitación en la Ruta Violeta.

8. COMPONENTE DE ATENCIÓN INTEGRAL

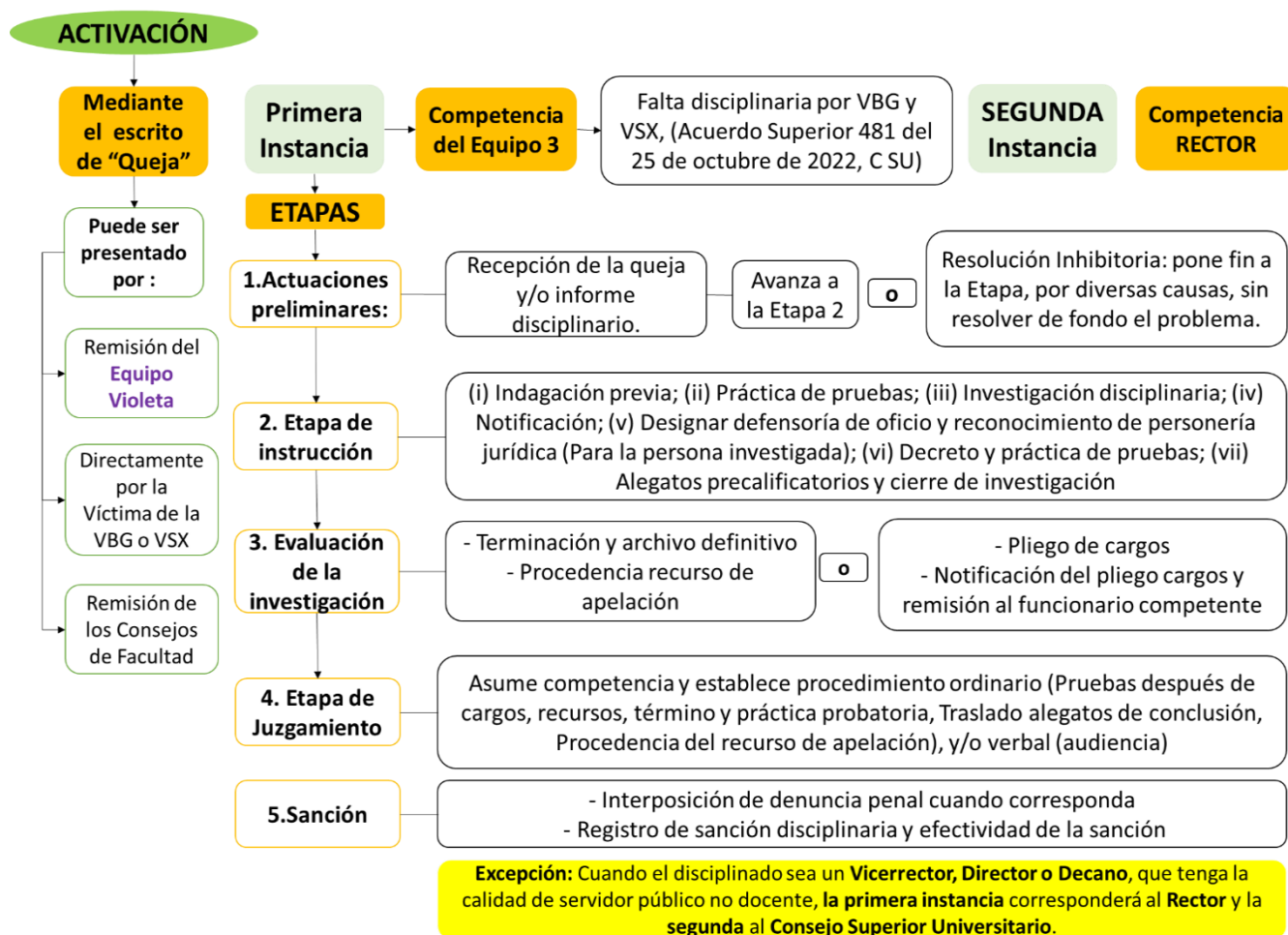
El componente tiene como propósito brindar servicios oportunos, idóneos y eficaces para la estabilización y el restablecimiento de las personas víctimas de VBG y VSX, ocurridos en el ámbito de aplicación de este protocolo, mediante actividades de orientación, asesoría, seguimiento a las personas consultantes, así como la coordinación de las remisiones a entidades externas de acuerdo a las necesidades de atención integral de cada caso. Para este fin, se cuenta con el **Equipo Violeta**, adscrito a la Dirección de Bienestar, conformado por profesionales en psicología, derecho y otras áreas afines, con idoneidad para trabajar en los temas relacionados con VBG y VSX.

El componente de Atención integral está conformado por tres Etapas:



9. COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Este Componente tiene como propósito contribuir con la garantía al acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las personas víctimas de VBG y VSX, de acuerdo a la competencia en materia disciplinaria de la Unidad de Asuntos Disciplinarios -UAD-, adscrita a la Rectoría. Para la investigación y sanción de las VBG y VSX, la Unidad cuenta con el **Equipo 3**, conformado por abogadas idóneas para adelantar los procesos disciplinarios con el enfoque de género.



9.1 Deber de Investigar y juzgar con perspectiva de género

La jurisprudencia constitucional y ordinaria en múltiples sentencias ha reiterado la obligación de las instituciones con competencia jurisdiccional, la implementación del enfoque de género para el análisis, investigación y juzgamiento de los casos, para hacer efectivo el derecho a la

igualdad material⁹ y prevenir la ocurrencia de actos de violencia institucional¹⁰. Lo que implica medidas de protección ajustadas al caso y acciones afirmativas como:

- **Erradicar el uso de estereotipos de género** en sus decisiones y revictimización a partir de ello.
- **Desplegar toda actividad judicial y/o administrativa** para garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las personas denunciantes¹¹.
- En los procesos judiciales **tener en cuenta la desigualdad sistemática** que han sufrido las mujeres y personas con orientación e identidad de género diversas, su condición social, como factores que la ponen en situación de riesgo y amenaza¹².
- **Recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente** a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria.
- **Reconocer a la víctima de VBG** como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
- **Suministrar información clara y completa** a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
- **Respetar el derecho de la víctima a la no confrontación con la persona presuntamente agresora** en la práctica de pruebas y realización de diligencias. La autoridad disciplinaria debe preguntarle a la víctima si acepta o no. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación en horas y espacios diferentes para cada parte.
- **No revictimización:** la víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos ya expuestos dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención, y en caso de hacerlo, se deberá explicar la necesidad de la repetición de estos. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-095 de 2018. Sala Sexta de Revisión, Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado
¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-016 de 2016. Sala Tercera de Revisión, Magistrado ponente Manuel José Cepeda E.
¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-462 diciembre de 2018. Sala Cuarta de Revisión, Magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-297 de 2016. Sala Plena, Magistrado ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

- **No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.** Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados a la persona presunta agresora ni a su defensor o defensora. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.
- **Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos** presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares de protección provisional que sean idóneas para ese fin.
- Las Violencias Basadas en Género son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consecuencia, **el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma** para las conductas que no constituyen tal transgresión.
- La **queja presentada de forma anónima se atenderá cuando** contenga descripción de circunstancias de tiempo, modo y lugar y de ser posible la determinación de la persona realizadora de la conducta.
- **Inclusión de enfoques diferenciales en todas las actuaciones** del proceso disciplinario para que estos irradian el proceso de principio a fin.
- **Capacitación y formación jurídica con perspectiva de género y enfoques diferenciales** a todas las personas que participen del proceso disciplinario.

9.2 Gratuidad y Defensa técnica

- Durante la actuación disciplinaria la persona investigada tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado o defensor de oficio.
- Las víctimas de VBG y VS tienen derecho a recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado. Para la garantía de este derecho, la Universidad ha suscrito un convenio con un colectivo de abogadas feministas que asumirán la representación de los casos remitidos por el **Equipo Violeta** o el **Equipo 3** según sea el caso.
- Ninguna actuación procesal causará costos a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

9.3 Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos -MARC-

- Para los procesos de VBG y VS, de conformidad con los lineamientos establecidos por parte de la Unidad de Resolución de Conflictos, el Acuerdo Superior No. 476 del 29 de marzo de 2022 y lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 en garantía de los derechos a la no confrontación y no revictimización, en principio, no se efectúa la remisión de la queja a la Unidad de Resolución de Conflictos. No obstante, en caso de que medie manifestación expresa de las partes de querer acudir a esta Unidad y hacer uso de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la evaluación de la queja y/o informe, o durante las etapas de instrucción y juzgamiento, el(la) Coordinador(a) deberá remitir el caso al correo resolvamos.conflictos@udea.edu.co
- Debe tenerse presente la **no obligatoriedad de los MARC** cuando se trate de situaciones de VBG o VSX. En caso de que exista voluntad de las mujeres o personas OSIGD y sus presuntos agresores de llegar a acuerdos, es importante que estos se den únicamente cuando el conciliador valide la igualdad de las partes en el trámite y el consentimiento libre e informado de las víctimas.
- **No se puede conciliar en los siguientes casos:**
 - (i) Cuando los hechos sean de violencia contra la mujer y se configure un delito.
 - (ii) El acoso y el abuso sexual y Acto sexual violento.
 - (iii) En caso de lesiones personales agravadas cuando el sujeto activo haya sido integrante del núcleo familiar y el sujeto pasivo sea una mujer, la primera hipótesis de investigación debe ser que la conducta se cometió por el hecho de ser mujer¹³.
 - (iv) La discriminación por prejuicio o razón de la orientación sexual o identidad de género.
 - (v) La violencia intrafamiliar no es conciliable. De conformidad con la ley el delito de violencia intrafamiliar no es querellable, no admite desistimiento y no es conciliable.

9.4 ¿Cuándo es obligatoria la denuncia ante las autoridades correspondientes?

La activación de la Ruta está sujeta a la autonomía de la persona afectada por las VBG, no obstante, cuando la situación corresponda a una VSX, existe la obligatoriedad de denunciar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando se tiene conocimiento de un presunto caso de VSX en cualquiera de sus posibles modalidades por tratarse de un presunto delito.

¹³ Con fundamento en la Ley 1542 de 2012 y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer este tipo de lesiones no son querellables, conciliables, ni desistibles.

- Cuando la persona afectada de VSX es menor de catorce años.
- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 mediante la cual se expide el Código General Disciplinario, los funcionarios públicos tienen el deber de “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley” (Artículo 38, numeral 25).

En consecuencia, el personal docente y administrativo, independiente de su vinculación contractual con la universidad, tiene el deber de denunciar cualquier presunto caso de VBG y VSX de acuerdo al ámbito y alcance del presente protocolo.

En caso de que la presunta víctima denuncie de manera autónoma ante las autoridades el hecho de VBG o VSX, podrá activar la Ruta Violeta simultáneamente o en otro momento. Cuando sea la Unidad de Asuntos Disciplinarios la que tenga conocimiento del caso, esta dependencia pedirá consentimiento a la presunta víctima para hacer remisión del caso a la Unidad Violeta para que se active el componente de Atención Integral de acuerdo a la necesidad y demanda de la persona afectada.

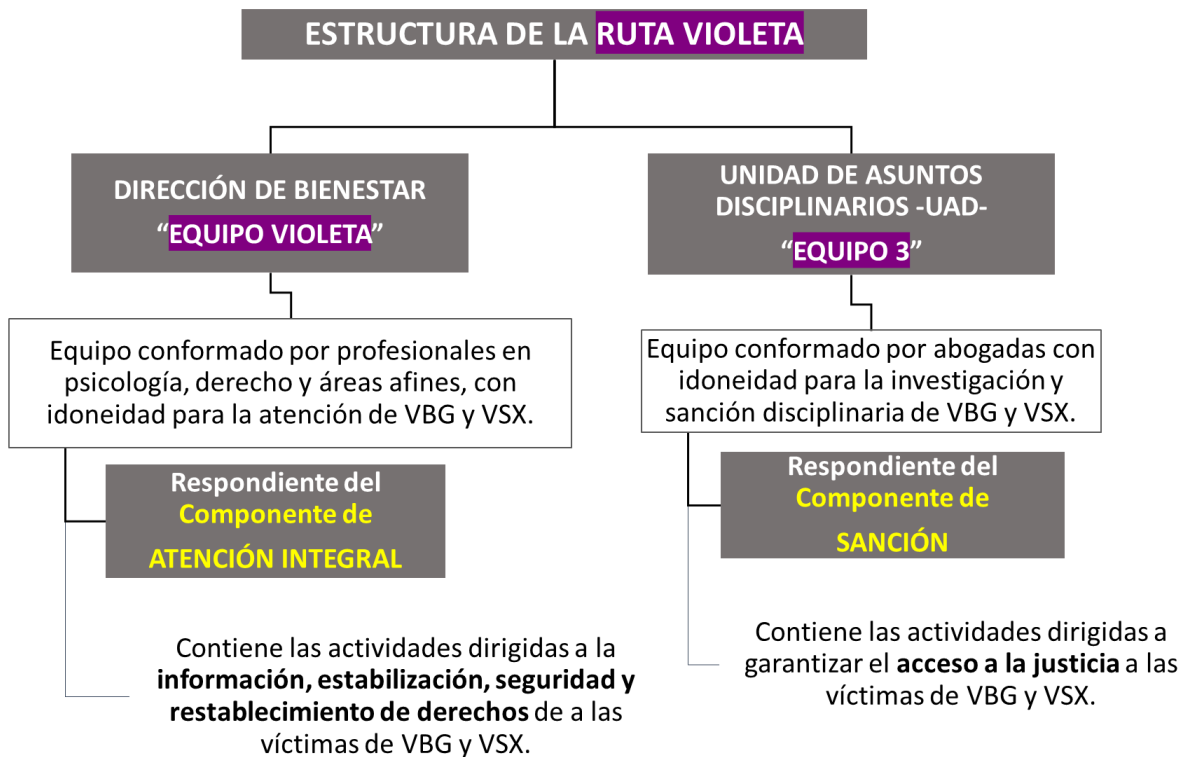
10. LA RUTA VIOLETA

10.1 ¿Qué es la Ruta Violeta?

Es la guía para la actuación institucional para la Atención integral, así como la Investigación y Sanción de las VBG y VSX, identificando fases de atención, respondientes, actividades y pautas específicas de actuación, procurando la estabilización, la seguridad y el restablecimiento de las personas afectadas por la VBG y VSX.

10.2 Estructura de la Ruta Violeta

La Ruta Violeta articula dos dependencias en las que se han conformado equipos especializados en VBG y VSX: (i) el **Equipo Violeta**, adscrito a la Dirección de Bienestar, y (ii) el **Equipo 3** de la Unidad de Asuntos Disciplinarios, adscrita a la Rectoría. Cada equipo es responsable del desarrollo de los dos componentes constitutivos de la Ruta, el **Componente de Atención Integral** y el **Componente de Investigación y Sanción**, respectivamente.



10.3 Activación de la Ruta Violeta

Los componentes de Atención integral y de Investigación y Sanción, se activan según sean las circunstancias de la activación:

- La Activación puede realizarse de manera progresiva, activando inicialmente el **Componente de Atención Integral** y avanzando gradualmente hacia el **Componente de Sanción**, de acuerdo a lo que se convenga entre el Equipo Violeta, que asesora y acompaña a la persona consultante, y a la voluntad que la persona manifieste.
- La Ruta también puede activarse directamente por el **Componente de Sanción** ante la autoridad competente, Equipo 3, siendo posible activar el **Componente de Atención Integral** de manera simultánea o en otro momento de acuerdo a la necesidad y autonomía de la persona denunciante.
- La activación de la Ruta puede limitarse al **Componente de Atención Integral** sin activar el **Componente de Sanción**, siempre y cuando no se trate de una VSX ante la cual hay obligatoriedad de denunciar, o cuando la persona afectada por una VBG y el

presunto agresor conviene voluntariamente acceder a un Método Alternativo de Solución de Conflictos -MASC- en los casos en que sea procedente.

→ Cabe anotar que las víctimas de VBG o VSX no pueden ser obligadas a asistir a una conciliación y su no asistencia en ningún caso pueden dar lugar a la terminación de los procedimientos iniciados, los cuales deben continuar por iniciativa de la persona que esté realizando la investigación (Decreto 1069 de 2015).

10.4 ¿Quiénes y cómo pueden activar la Ruta Violeta?

- La Ruta puede ser activada **directamente por las personas que han sido afectadas** por VBG y VSX.
- También puede ser activada por **terceras personas que tengan conocimiento o hayan presenciado** una situación de VBG y VSX. En este caso, podrán optar por activar la Ruta por los canales indicados en el numeral 10.5 o poner la situación en conocimiento de la autoridad de la dependencia correspondiente, para que sea esta quien active la Ruta.
- Cuando la activación es realizada por una tercera persona, el **Equipo Violeta** o el **Equipo 3**, según sea el caso, iniciarán las actividades pertinentes para ubicar a la presunta víctima, de acuerdo a la información que se suministre en la activación.

COMO ACTIVAR LA RUTA VIOLETA

Opción 1

Solicitar cita para orientación escribiendo al correo electrónico del **Equipo Violeta**.

atencionvbg@udea.edu.co

Se agendará un cita en el transcurso de la semana, con una dupla psico-jurídica.

Opción 2

Solicitar cita para orientación personalmente en la **oficina 22-403** del **Equipo Violeta** (ciudad universitaria).

Se agendará un cita en el transcurso de la semana, con una dupla psico-jurídica.

Opción 3

Recibir **orientación y atención inmediata** llamando a la **Línea Violeta 01 8000 423874**

Es una línea nacional que presta atención inmediata las 24 horas del día, los siete días de la semana, llamando desde celular o fijo.

ATENCIÓN URGENTE

En casos **Acceso carnal violento** y **Urgencia psiquiátrica** se puede pedir orientación y atención inmediata en las **líneas de emergencia**:

- **Línea Violeta 01 8000 423874**
- **Línea 123 Mujer Metropolitana**

10.5 Canales para la activación de la Ruta Violeta

CANALES DE ACTIVACIÓN DE LA RUTA VIOLETA	
Correo electrónico Equipo Violeta	atencionvbg@udea.edu.co
Personalmente sede Equipo Violeta	Bloque 22, oficina 403, Ciudad Universitaria
Telefónicamente Línea Violeta te orienta	01 8000 423874
Correo electrónico Equipo 3 de la UAD	uad.equipo3@udea.edu.co
* Debe tenerse en cuenta que a la UAD se puede interponer una queja por los Canales de Atención al Ciudadano , a través de una PQR'S , por lo tanto, se constituye en un canal posible para la activación de la Ruta Violeta, teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.7.7.1	atencionciudadano@udea.edu.co

10.6 Activación de la Ruta Violeta en casos de Acceso carnal violento

- Si se trata de Acceso Carnal Violento **se debe acudir (o remitir) inmediatamente** a una institución prestadora de salud que cuente con servicio de urgencias. Para los casos ocurridos en Medellín o el área metropolitana, se puede acudir al Hospital Alma Máter (HAMA) para los casos ocurridos en Medellín y/o el área metropolitana; si el hecho se presenta en alguna de las sedes o seccionales, se deberá acudir (o remitir) al centro de salud u hospital más cercano para que se proceda con la valoración, examen y tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- El centro médico activará el “**código fucsia**” (protocolo de atención externa para víctimas de violencia sexual en los sectores de salud y forense) y los demás componentes de la ruta: psicológico y jurídico. Si no se puede acudir al servicio de urgencias en el marco de las primeras 72 horas, se ofrece la posibilidad de garantizar el suministro de kit profiláctico a través de la remisión a un servicio habilitado de urgencias o a través de las EPS.

- Si el caso es reportado a la **Línea violeta**, la atención y orientación se hará en los mismos términos y de requerirse, se buscará apoyo a través de la línea de emergencia **123 Mujer Metropolitana**, esto, en los casos en los que por ejemplo se precise del acompañamiento por parte de la Policía Nacional en el desplazamiento de la persona agredida hasta el centro hospitalario.
- La atención inmediata para la activación del “Código Fucsia” no excluye la activación de la Ruta Violeta, esta podrá activarse simultáneamente o en otro momento según sean las circunstancias.

10.7 Características de los diferentes canales de activación

CARACTERÍSTICAS DE LOS CANALES DE ACTIVACIÓN RUTA VIOLETA	
CANAL	CARACTERÍSTICAS
Correo electrónico Equipo Violeta	<ol style="list-style-type: none"> 1. El mensaje no requiere la descripción ni el relato de la situación de violencia. 2. Información requerida en el mensaje: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Vinculación institucional (estudiante, docente, empleado-a) • Dependencia • Seccional • Informar si tiene alguna condición diferencial que requiera condiciones especiales para la Accesibilidad • Cualquier otro dato que considere relevante para la atención 3. El tiempo de respuesta del correo es de 3 días. Cuando el correo se envía los fines de semana o festivos, el término de respuesta se cuenta a partir del siguiente día lectivo. 4. Se asignan las citas de acuerdo al orden de llegada. 5. Este canal no atiende durante el periodo de vacaciones colectivas programadas por la Universidad.
Personalmente sede Equipo Violeta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disponible de lunes a viernes en horario de oficina (esto requeriría la atención de una persona recepcionista) 2. Se asignan las citas de acuerdo al orden de llegada. 3. Este canal no atiende durante el periodo de vacaciones colectivas programadas por la Universidad.
Telefónicamente Línea Violeta te orienta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una línea gratuita operada por el LivingLab Telesalud, más conocido como el Hospital Digital de la Facultad de Medicina, que cuenta con técnicos en atención prehospitalaria, psicólogos y psiquiatras las 24 horas del día, los siete días de la semana. 2. Es una línea para dar respuesta inmediata ante hechos que vulneren la salud y la vida de la comunidad universitaria. 3. Los casos atendidos por la Línea Violeta te orienta serán remitidos a la Equipo violeta
Correo electrónico Equipo 3 de la UAD	<ol style="list-style-type: none"> 1. La activación de la Ruta Violeta mediante este canal, activa directamente el Componente de Denuncia. 2. La persona denunciante podrá acceder al Componente de Atención Integral posteriormente autorizando a la UAD para que ponga en conocimiento del caso a la Equipo violeta o contactándola autónomamente.

10.8 Activación de la Ruta Violeta mediante el anonimato o medios de denuncia informales¹⁴

La activación de la Ruta de forma anónima, procede cuando:

- Cuando se tenga información de la presunta víctima, se cuente con información suficiente para contactarla y esta manifieste interés en acceder a los servicios de atención disponibles en la Ruta.
- Cuando se refiera a hechos concretos y la autoría de los mismos se determine o sea determinable, de modo que las autoridades competentes en materia disciplinaria puedan adelantar la actuación oficiosamente.
- En caso de que no se cuente con información suficiente con relación al presunto hecho, víctima o victimario, pero se advierta una situación de riesgo en materia de VBG y VSX, el **Equipo Violeta** promoverá acciones preventivas.

11. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Protocolo y la Ruta Violeta están sujetos a seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Dentro de los doce meses siguientes a la aprobación de este protocolo, los equipos descritos en el artículo séptimo, presentarán un informe con los elementos necesarios para la evaluación y la rendición de cuentas. El proceso de seguimiento deberá posibilitar la retroalimentación de la comunidad universitaria y los ajustes que se estimen necesarios para garantizar los objetivos, enfoque y principios del protocolo.

¹⁴ La Corte Constitucional en sentencia T-239 de 2021 señala que las **víctimas de un delito tienen el derecho a denunciar libre y públicamente los hechos que padecieron**, pues los principios de veracidad e imparcialidad que deben permear toda publicación de información se entienden flexibilizados en razón a que la víctima, al expresarse, lo hace desde *a)* su experiencia personal y, *b)* el pleno convencimiento de que los hechos denunciados le significaron un daño concreto y, por tanto, debe presumirse que actúa de buena fe. Asimismo, consideró que toda denuncia pública que haga una mujer de haber sido víctima de abuso sexual, además de ser una denuncia (en los términos de la legislación penal), se convierte en una forma de reivindicación política de los derechos de sus congéneres, la cual le permite hacer manifiesta su inconformidad con el contexto social en el que se desenvuelve. Por ello, este tipo de expresiones deben ser concebidas como propias de un discurso de contenido político que goza de una especial protección, en cuanto comporta una problemática cuya superación es de interés público.

BIBLIOGRAFÍA

- Arenas Conejo, M., Pié Balaguer, A., 2014. Las comisiones de diversidad funcional en el 15M español: poner el cuerpo en el espacio público. *Política y Sociedad*, 51 (1), 227-245.
- Arenas Conejo, M., 2015. Una Mirada Interseccional a la Violencia contra las Mujeres con Diversidad Funcional.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010), CEJIL Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos CEJIL/Buenos Aires, Argentina: CEJIL, 2010
- Corporación Colectiva Justicia Mujer (2019) Modelo Local Más Justicia Menos Barreras.
- Documento de Línea Técnica para la Prevención de la VBG y la VIF para los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción (2021). Documento de Línea Técnica para la Prevención de la VBG y la VIF para los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción.
- Fiscalía General de la Nación. (2017). Módulo 1 Lista de Chequeo de Investigación y Judicialización de Violencia Sexual. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Modulo-1.pdf>
- Fernández Moreno, S, Hernández Torres, G y Paniagua Suárez, R. (2013). Violencia de género en la Universidad de Antioquia. 2a Edición. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- Fiscalía General de la Nación (sf). Protocolo de investigación de violencia sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Colombia.
- Normas y protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida. Disponible en: <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/Normas%20y%20protocolos%20de%20atenci%C3%B3n%20Integral%20de%20la%20violencia.pdf>
- Ministerio de Justicia (2019) Guía de atención a mujeres y población LGBTI en los servicios de acceso a la justicia (2019). Colombia.

- Organización Mundial de la Salud (2002). Integración de las perspectivas de género en la labor de la OMS. Política de la OMS en materia de género.
- Serret, Estela (2008) Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de Género, en educación superior / Estela Serret -- Oaxaca, México : Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008
- United Nations Population Fund (2018). Mujeres y jóvenes con discapacidad: Directrices para prestar servicios basados en derechos y con perspectiva de género para abordar la violencia basada en género y la salud y los derechos sexuales y reproductivos.
- USAID y otros (2017) Directrices interagenciales para la gestión de casos de VBG proporcionar servicios de atención y gestión de casos a sobrevivientes de VBG en entornos humanitarios.

ANEXO 1: RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE

Para adoptar el lenguaje con sensibilidad al género se recomiendan las siguientes opciones:

- No se recomienda usar el símbolo '@' o la letra 'x' sustituyendo vocales para referirse a ambos géneros.
- Utilizar la versión femenina y masculina de la misma palabra. Por ejemplo, 'las profesoras y profesores transversalizan el enfoque de género'.
- Usar herramientas tipográficas como la barra '/' o los paréntesis '()' para explicitar el femenino. Por ejemplo, 'El/la profesor/a recomiendan explican el enfoque de género'
- Usar el masculino y femenino para designar cargos que tienen forma en ambos géneros. Por ejemplo, 'juez de familia' – 'jueza de familia'.
- Utilizar las palabras 'hombres' y 'mujeres' cuando la comunicación los requiera. Por ejemplo, 'la violencia sexual afecta a hombres y mujeres'.
- Utilizar el grupo, la institución, el órgano o la función cuando sea posible. Por ejemplo, 'el poder judicial' en lugar de 'los jueces'.
- Utilizar sustantivos colectivos para referirse al conjunto de personas. Por ejemplo, 'la juventud', 'el estudiantado'.
- Utilizar la palabra 'persona'. Por ejemplo, 'las personas tienen derecho a acceder a la justicia' en lugar de 'todos tienen derecho a la justicia'.
- Utilizar el pronombre relativo 'quien(es)', los pronombres indefinidos 'alguien', 'nadie' y 'cualquiera' y el adjetivo indefinido 'cada'. Por ejemplo, 'cualquiera que necesita información, puede consultar el protocolo' en lugar de 'todos puede consultar el protocolo'.
- Utilizar formas impersonales con 'se'. Por ejemplo, 'el formulario se debe diligenciar completo' en lugar de 'los usuarios deben diligenciar el formulario completo'.
- Omitir el uso del 'agente' cuando sea posible. Por ejemplo, 'la ruta se activa por diferentes canales' en lugar de 'los usuarios activan la ruta por diferentes canales'.
- Utilizar el infinitivo y el gerundio. Por ejemplo, 'se debe tener usuario para acceder a la cuenta institucional' en lugar de 'es requisito que el estudiante tenga usuario para acceder a la cuenta institucional'.

ANEXO 2: MARCO NORMATIVO

Se incluye el marco normativo de carácter enunciativo de las normas constitucionales, el Bloque de Constitucionalidad, la legislación colombiana, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional, la normativa universitaria y todos los documentos relacionados con las rutas de atención y protocolos que complementen la Política de Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género y Sexuales que adopte la Universidad de Antioquia a nivel general y particular.

- Constitución Política de 1991.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género “Principios de Yogyakarta”
- Ley 51 de 1981: ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra laMujer –CEDAW–.
- Ley 82 de 1993: expide normas destinadas a ofrecer apoyo estatal a la Mujer Cabeza de Familia.
- Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 575 de 2000: por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
- Ley 581 de 2000: por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.

- Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 731 de 2002: por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 750 de 2002: por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.
- Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
- Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Ley 1009 de 2006: por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género.
- Ley 1023 de 2006: por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.
- Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
- Ley 1475 de 2011: por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular.
- Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta Ley se establece el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (Rrom) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas. Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.
- Ley 1496 de 2011: por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1542 de 2012: Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
- Ley 1719 de 2014: Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las

víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1761 de 2015: Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).
- Ley 1959 de 2019: por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, Las Recomendaciones y observaciones de los Comités de Naciones Unidas y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con los temas de violencias basadas en género y/o violencias sexuales.

ANEXO 3: GLOSARIO

Acoso sexual. Cualquier comportamiento reiterativo físico o verbal, realizado a través de medios físicos o virtuales, a través del cual se persiga, hostigue o asedie a una persona, con fines sexuales no consentidos, entre los cuales se encuentran:

–**Acoso físico.** Contactos o acercamientos físicos no deseados ni consentidos, los cuales incluyen rozamientos de cualquier parte del cuerpo, intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografías y vídeos sin consentimiento.

–**Acoso verbal.** Comentarios, burlas, humillaciones o chistes con doble sentido, ruidos, silbidos, jadeos de connotación sexual o asociadas al aspecto físico, o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales.

–**Acoso virtual.** Difusión de fotos, videos o mensajes por redes sociales, apps, medios de comunicación o cualquier otro medio virtual, realizado sin consentimiento claro y expreso de la otra persona, así como la realización de comentarios de connotación sexual.

–**Acoso visual/gestual.** Miradas lascivas, gestos obscenos o signos con las manos u otras partes del cuerpo que tengan connotación sexual.

Cisgénero. Identidad de género que corresponde a la asignada a la persona al momento de su nacimiento.

Consentimiento. Manifestación clara, expresa e inequívoca del deseo de tener cualquier tipo de relación o acto de carácter sexual, ya sea físico, verbal o a través de medios virtuales.

Daño psicológico. Es la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico. Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. Cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.

Daño o sufrimiento sexual. Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial. Es la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos de la mujer o la víctima destinados a satisfacer sus necesidades básicas.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en motivos tales como la etnia, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Disidencias de Género/Disidencia Sexual. Expresiones de identidad de género y de sexualidad que interpelan tanto la heteronormatividad como la homonormatividad.

Explotación Sexual. Se entiende todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.

Homofobia y Transfobia. Odio y/o rechazo irracional hacia personas lesbianas, gay o bisexual o a personas trans.

Hostigamiento Sexual. Es el ejercicio de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva y ejercidas en relaciones de subordinación, de manera particular, en los ámbitos escolar y laboral. Estas incluyen conductas como la extorsión y el chantaje para la obtención de mejoras en las condiciones académicas o laborales.

Lenguaje Sexista. Es la exclusión de las mujeres y otras identidades de género y sexuales a través del lenguaje. Se encuentra dentro de éste el uso de expresiones denigrantes, discriminatorias o referidas a estereotipos.

Orientación Sexual. Capacidad de las personas de sentir profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de otro género o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Persona Agénero. Personas que no se identifican con ningún género.

Persona Bisexual. Persona que siente profunda atracción emocional, afectiva y sexual y es capaz de mantener relaciones íntimas y sexuales tanto con hombres como con mujeres.

Persona Gay. Persona del género masculino que siente atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de su mismo género.

Persona Heterosexual. Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual por personas del género contrario al que le fue asignado al nacer, y mantiene relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Persona Intersexual. Persona que tiene de manera simultánea caracteres físicos tanto del sexo femenino como del masculino.

Persona Lesbiana. Mujer que se siente atraída física, romántica y emocionalmente por otras mujeres.

Persona no Binaria/Genderqueer. Persona que no se identifica con el género que le fue asignado al nacer, ni como trans, ni con ninguna categoría identitaria.

Persona Trans/Transgénero. Persona cuya Identidad o expresión de género es diferente a la asociada al nacer.

Persona Transexual. Persona que se ha sometido a tratamientos médicos y quirúrgicos para adecuar su identidad a su apariencia física-biológica.

Sexo. Conjunto de características físicas que permiten clasificar como macho o hembra a una persona al momento de su nacimiento. Para determinar el sexo de alguien se toman en consideración aspectos biológicos, anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros.

Víctima. Se entiende una persona que es, o ha sido, objeto de violencias sexuales y/o basadas en género, explotación o abusos sexuales.

Violación Sexual. Acción de someter a una persona a la voluntad de un agresor, aprovechándose de la impotencia e indefensión de la víctima, con la intención de dañarla, causarle dolor y sufrimientos (físicos o mentales), despersonalizarla y dominarla sometiéndola a actos sexuales sin su autorización ni consentimiento.

Violencia. El uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Violencia Basada en Género. Es toda acción de violencia causada por un ejercicio del poder, fundamentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad. Está cimentada sobre referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, así como de quienes no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes, como las personas transgénero, lesbianas, bisexuales y hombres gay.

Violencia contra la Mujer. Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia económica y patrimonial. Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Violencia Institucional. Forma de violencia a través de la cual las instituciones contribuyen a fomentar, profundizar y legitimar los prejuicios y la violencia contra algunos sectores sociales, cuando estas acciones institucionales, por acción o por omisión, causan o permiten que la violencia se reproduzca, no la previenen, la fomentan o la omiten, amenazando la materialización de los derechos humanos.

Violencia por Prejuicio. Todo acto de violencia física, verbal o virtual dirigida contra una persona o grupo de personas cometida en razón de las preferencias sexuales o identidad de género.

Violencia Psicológica. Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicios, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.

Violencia Sexual. Cualquier atentado, amenaza o acto de naturaleza sexual de cualquier índole, el cual puede incluir el contacto físico o no, cometido sin el consentimiento claro y expreso de la otra persona o con el empleo de la fuerza o la coerción.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**